

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 766
RAC. No. 765204003007-2021-248-00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno
(2021).-

Correspondió por reparto a este despacho judicial la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la señora **NUBIA CONSTANZA GALVEZ CARDENAS**, quien actúa mediante apoderado judicial, abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, en contra del señor **JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ**, como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la señora **NUBIA CONSTANZA GALVEZ CARDENAS**, en contra del señor **JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ**, al que se le dará el trámite establecido por el artículo 368 Y SS, del C. General del Proceso.

SEGUNDO: de la demanda **CORRASE TRASLADO** al demandado señor **JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ**, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que la conteste.

TERCERO: PARA EFECTOS de notificar personalmente al demandado, procédase de conformidad a lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

CUARTO: DE CONFORMIDAD a lo dispuesto por el artículo 590 del C. General del Proceso, para efecto de proceder a ordenar la inscripción de la demanda solicitada por el apoderado demandante como medida cautelar, préstese caución por la suma de **SIETE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA DOCIENTOS MIL PESOS (\$7.290.200,00) MONEDA CORRIENTE**, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

QUINTO: TIENESE al abogado **CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c39f1a034a3a9bf2b4daf801762a38ccad876003a6d8d3e98bfc39d394be8676

Documento generado en 12/10/2021 11:23:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**